

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00447 00

Decisión: Inadmite demanda.

Del estudio de la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Itaú Corpbanca Colombia SA, se advierte que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., hay lugar a su rechazo por competencia, en atención a lo que a continuación procede a exponerse:

El legislador en los artículos 18 y 20 del Código General del Proceso se ocupó de enlistar los tipos de procesos cuya competencia, en primera instancia, corresponde a los jueces civiles municipales, y a los jueces civiles del circuito, respectivamente, atribuyendo a los primeros el conocimiento sobre asuntos de menor cuantía y a los segundos, los de mayor.

Para tales efectos, en el canon 25 del mismo código, se distinguieron los procesos en el siguiente sentido: “(...) *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...).”

Ahora bien, el artículo 26 ejusdem, entre otros casos que no se ajustan al que aquí concita la atención, dispone que la cuantía se determinará, “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

Para el presente caso se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita como pretensiones de la demanda que se libre mandamiento de pago por la suma de \$149.391.659 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución y el valor de \$30.563.921 por intereses de plazo causados entre el 22 de julio de 2020 y el 29 de septiembre de 2021.

No obstante, de la literalidad del título valor aportado con la demanda se puede apreciar que el capital en el incorporado equivale a la suma de \$30.563.921 y por concepto de intereses corriente se indica el valor de \$149.391.659. Ahora, si bien los intereses corrientes que se señalan en el título valor dan lugar a una mayor cuantía, lo cierto es que una vez realizada la liquidación de los intereses de plazo dentro de las fechas señaladas por el demandante en el hecho segundo y la pretensión 1.2. de la demanda se pudo constatar que los mismos ascienden a la suma de **\$5.917.957,21**

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Au-torizada	Aplica-ble	capitales, cuotas u ot-ros	Capital liquida-ble	Días	Intereses
22-jul-20	31-jul-20		1		0,00	0,00		0,00
22-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	1,397%	30.563.921,00	30.563.921,00	9	128.132,94
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	1,410%		30.563.921,00	30	430.824,25
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,41%	1,414%		30.563.921,00	30	432.134,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,40%	1,395%		30.563.921,00	30	426.453,80
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,38%	1,377%		30.563.921,00	30	420.981,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,35%	1,350%		30.563.921,00	30	412.642,42
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,34%	1,340%		30.563.921,00	30	409.564,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,36%	1,356%		30.563.921,00	30	414.400,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,35%	1,347%		30.563.921,00	30	411.543,37
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,34%	1,339%		30.563.921,00	30	409.343,98
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,33%	1,333%		30.563.921,00	30	407.363,07
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,33%	1,332%		30.563.921,00	30	407.142,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,33%	1,330%		30.563.921,00	30	406.482,21
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,33%	1,334%		30.563.921,00	30	407.803,39
1-sep-21	29-sep-21	17,19%	1,33%	1,331%		30.563.921,00	29	393.145,70
Resultados >>						30.563.921,00		5.917.957,27
SALDO DE CAPITAL								30.563.921,00
SALDO DE INTERESES								5.917.957,27
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$36.481.878,27

Como se observa, el valor total entre el capital incorporado en el titulo valor y los intereses corrientes liquidados en debida forman dan un total de **\$36.481.878,27**, cifra que es menor a los **150 SMLMV (\$136.278.900)**, y que por tanto atiende a una menor cuantía conforme la normatividad que viene de traerse a colación; de ahí que su conocimiento corresponda a los Jueces Civiles Municipales.

Es por esas razones y atendiendo a lo que dispone el artículo 90 del C. G. del P. en su inciso segundo, que habrá de rechazarse la presente demanda y se ordenará remitir el presente expediente al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia) ®, quien deberá realizar el estudio de admisibilidad de rigor.

Es de advertir que, de conformidad con el artículo 139 del C. G. del P., la presente decisión no es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90, e inciso primero del canon 139 del C. G. del P., se **ordena** remitir la demanda con sus

correspondientes anexos a la oficina Judicial de la ciudad de Medellín para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Antioquia).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba9a8bcf1730ded9a7510b2395e84d93dcb962b6131f7d6e9c7514f866fdd91**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>